



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración de dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-D del artículo 73, y se deroga la fracción VII del artículo 74 de la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos, respecto del Plan Nacional de Desarrollo.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al análisis de la iniciativa en cuestión, y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan la iniciativa de reforma en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 162, 163, 174, 182, 183, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa referida, nos permitimos someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de **“ANTECEDENTES”**, se deja constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de la iniciativa.
- II. En el apartado relativo al **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA”**, se hace referencia a los antecedentes, propósito y alcances de las propuestas de la iniciativa de la materia de nuestro estudio.
- III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”**, se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por estas Comisiones Unidas en torno a la iniciativa que nos ocupa.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

IV. En el apartado relativo a **“PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”**, se presenta las propuestas específicas de reformas, adiciones y derogaciones y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. El día 7 de febrero de 2019, la Senadora Beatriz Elena Paredes Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-D del artículo 73, y se deroga la fracción VII del artículo 74, de la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos, respecto del plan nacional de desarrollo

En misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto reformar la fracción XXIX-D del artículo 73, y derogar la fracción VII del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que, el Congreso (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores), tenga la facultad de aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley.

La proponente señala que, desde las reformas de 2013 y 2014 al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la planeación nacional del desarrollo debe ser democrática y deliberativa, de manera que los mecanismos de participación recojan las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

También destaca que, el propio artículo 26, en su apartado A, señala que “el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley”. No obstante, la proponente señala que, en sus inicios el proceso de planeación quedó como una atribución del Ejecutivo Federal, responsabilizado de conducirlo, elaborar el plan, vigilar su desarrollo y enviarlo al Congreso únicamente “para su examen y opinión”.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

En este sentido, precisa que, según lo determinó la ley reglamentaria en su artículo 5. Este precepto agregó que el Poder Legislativo formularía “las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio plan”. Sin embargo, el propio artículo 27 de aquella ley del Planeación determinó que el Plan y los programas que lo componen “servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales”, que debería aprobar la Cámara de Diputados. Al proceder de esta manera, la Cámara de Diputados quedaba constreñida, en la aprobación del presupuesto por un plan sobre el que únicamente tenían una limitada potestad de opinión.

La proponente argumenta que “nos encontramos frente a un factor sociopolítico y socio jurídico no considerado suficientemente en la problemática de la planeación nacional del desarrollo y que es la incumbencia como actores sobresalientes de la programación y presupuestación, en lo respecta a la ejecución de programas y políticas públicas del gobierno federal mediante convenios diversos, de las entidades federativas y desde luego de los municipios y demarcaciones políticas. La participación de los gobiernos estatales y de la Ciudad de México, en un sinnúmero de programas y proyectos cuya fuente es el gobierno federal y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas sectoriales, no sólo aconseja sino obliga a que la aprobación de éstos lleve el refuerzo, intervención y corresponsabilidad de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión en cuanto Cámara federalista garante constitucional del cumplimiento del pacto federativo.”

Así también “El federalismo mexicano de hoy requiere acrecentar su fuerza integrativa en los diversos ámbitos del ejercicio del poder y del gobierno; constituirse efectivamente en la transversalidad de la vida nacional orientada a la consolidación de un federalismo cooperativo, a fin de facilitar a las entidades federativas el acceso a “un mínimo de homogeneidad y calidad” en el cumplimiento de las competencias que le asigna la Constitución. La redistribución de recursos en todo el territorio, el combate a la pobreza, el acceso al bienestar integral el fomento al desarrollo regional y a la equidad entre todas las zonas del país son algunos de los propósitos del federalismo cooperativo cuya efectividad sólo es alcanzable con una planeación compartida del desarrollo que permita nuevas formas de relaciones intergubernamentales basadas en directrices de redistribución, cooperación y descentralización.”

La proponente sostiene que, el Plan Nacional de Desarrollo debe ser redistributivo, cooperativo y descentralizador, o sea, debe evitarse que contribuya al centralismo,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

lo cual puede lograrse siguiendo los lineamientos trazados por la Constitución, que en materia de planeación están contenidos en la parte dogmática y programática de ésta, particularmente en el artículo 26, que debe complementarse adecuadamente con el texto también constitucional que atribuya al Congreso de la Unión la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo.

En razón de lo anterior, su iniciativa propone facultar al Congreso para aprobar el Plan Nacional de Desarrollo que presente el Ejecutivo Federal conforme la legislación aplicable y como consecuencia de dicha modificación, se propone derogar la fracción VII del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del Plan de Nacional de Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN. Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, después de hacer un análisis de la propuesta presentada llegamos a la conclusión de emitir el presente dictamen en sentido positivo, en razón de lo siguiente:

En nuestro país, la inclusión del concepto de rectoría económica, obedece al modo constitucional mexicano de atribuir al Estado la responsabilidad de organizar y conducir el desarrollo nacional. La rectoría económica del Estado tiene como tarea central lograr el desarrollo Nacional, su organización deriva del Sistema Nacional de Planeación el cual esta normado, por la Ley de Planeación, la cual establece su relación con el Plan Nacional de Desarrollo, mismo que expone la ruta que el Gobierno de la República establece para contribuir de manera eficaz a que México alcance su máximo potencial.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

La rectoría económica del Estado se determina en el artículo 25 Constitucional, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 25. *Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.*

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

...

...

...

...

...

...

Del precepto transcrito se desprende que, el Estado mexicano tiene la rectoría, es decir la conducción de la economía nacional, a través de la cual, tiene la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

responsabilidad de organizar el desarrollo nacional. El artículo antes citado establece las diversas actividades que debe realizar el Estado como rector económico y de desarrollo.

En nuestro sistema constitucional, la rectoría económica del Estado, tal como se define en el artículo citado, no es facultad exclusiva de un sólo poder, sino de los tres poderes; el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial son quienes participan en esta importante atribución de la rectoría del desarrollo nacional. Asimismo, los gobiernos locales y municipales, en el ámbito de su competencia, tienen esta misma responsabilidad de rectoría del desarrollo nacional, en otras palabras el sector público, el sector social y el sector privado; además de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

Como se puede observar, la Constitución le asigna al Estado una función trascendental que es, la rectoría del desarrollo económico y nacional, para garantizar que ésta sea integral y sustentable, fortalezca la soberanía nacional y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y la justa distribución del ingreso y la riqueza, permita la equidad social y el bienestar de las familias mexicanas.

Por su parte, el artículo 26 de la Constitución, refiere al Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, que a la letra establece, lo siguiente:

Artículo 26. A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. a C...

Como se puede observar, nuestro marco constitucional y legal, le otorga al Ejecutivo Federal la conducción del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el cual debe imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento económico para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Tal como se establece en nuestra Constitución, la Planeación del Desarrollo Nacional debe ser democrática y deliberativa, lo cual quiere decir que concurren todos los sectores del país, para que mediante los mecanismos de participación, se atiendan las demandas de la sociedad y así incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

En el artículo citado, también se establece que, el Ejecutivo al ser el encargado de la conducción del Sistema, será quien establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determina los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que se coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

Por otra parte, el artículo 3 de la Ley de Planeación, define a la Planeación del Desarrollo Nacional, como la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen. Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

El Plan Nacional de Desarrollo debe, precisar los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país, contener previsiones sobre los recursos, determinar los instrumentos y responsabilidades de su ejecución, establecer lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional.

En nuestro país, la rectoría del desarrollo nacional, se concibe como una de las funciones más importantes que nuestra ley Suprema le asigna al Estado, y el Plan Nacional de Desarrollo, es el instrumento mediante en el cual se fijarán metas nacionales, estrategias transversales, objetivos y prioridades para democratizar la productividad, lograr un gobierno cercano, moderno con perspectiva de género en todos los programas de la Administración.

En este sentido, y derivado del análisis sobre la importancia que lleva consigo el Plan Nacional para el desarrollo de nuestro país, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras coincidimos con la proponente, pues el proceso de planeación nacional debe ser parte sustancial en un proceso materialmente legislativo de ambas Cámaras del Congreso General, pues tal como lo establece el artículo 26 de nuestra Carta Magna, la Planeación Nacional de Desarrollo, es democrática y deliberativa, y como tal debe permitir la participación de todos los sectores.

A la fecha el Plan es elaborado y remitido por el Ejecutivo a la Cámara de Diputados realizando está en el uso de sus facultades observaciones durante la ejecución y revisión del propio Plan y posterior aprobación, de igual forma, el Ejecutivo tiene la obligación de solo de informar al Congreso de la Unión de las decisiones tomadas para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, según se establece en el artículo 6 de dicha norma federal.

De acuerdo, con la Ley de Planeación, es responsabilidad del Estado mexicano (gobierno federal, poder legislativo, poder judicial, sector productivo y sociedad)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

definir un plan sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales y culturales, ambientales y económicos contenidos en la constitución.

En este sentido, los integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos que la participación de la Cámara de Senadores en la revisión y posterior aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, fortalecerá el proceso democrático de la planeación en México, dicho Plan actualmente solo es analizado, discutido y aprobado por la cámara de diputados, en razón de su obligación constitucional y relación del contenido del Plan Nacional de Desarrollo Proyecto con la Ley de Ingresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos.

El Plan Nacional de Desarrollo propone diversas líneas de acción para consolidar nuestra vida democrática, y en su elaboración siempre se han tomado en cuenta las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, con el objetivo de propiciar un desarrollo equitativo de dichos órdenes de gobierno y de las distintas regiones de nuestro país, así como para fortalecer el federalismo, en este sentido, en correspondencia con las propuestas de los representantes del Pacto Federal, el análisis, opinión y aprobación de la Cámara de Senadores en el desarrollo nacional cobra mayor importancia.

Sin lugar a dudas, para los integrantes de estas Comisiones Unidas, el Plan Nacional de Desarrollo requiere de la opinión, del debate legislativo, para ello la participación en su aprobación por las dos cámaras del Congreso General, enriquecerá la perspectiva y los propósitos del documento rector de las tareas y acciones del gobierno y se traducirá en la mejor formulación de los programas sectoriales e institucionales que de conformidad con lo señalado por la Ley de Planeación corresponde elaborar a las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal.

Tal como lo señala la proponente, la participación de los gobiernos estatales, en los diversos programas y proyectos que son parte del gobierno federal y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas sectoriales, al día de hoy, obliga a que la aprobación de éstos tengan la intervención y corresponsabilidad de la Cámara de Senadores como Cámara federalista, garante constitucional del cumplimiento del pacto federal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras coincidimos con la proponente en que, la redistribución de recursos en todo el territorio, el combate a la pobreza, el acceso al bienestar integral el fomento al desarrollo regional y a la equidad entre las zonas del país, son algunos de los propósitos del federalismo cooperativo cuya efectividad sólo es alcanzable con una planeación compartida del desarrollo que permita nuevas formas de relaciones intergubernamentales basadas en directrices de redistribución, cooperación y descentralización.

En este sentido, para estas Comisiones dictaminadoras, el Plan Nacional de Desarrollo debe ser redistributivo, cooperativo y descentralizador, el mismo debe responder efectivamente a las demandas sociales y la más genuina representación radica en las Cámaras del Congreso de la Unión. El poder Legislativo tiene como principal objetivo ser un contrapeso del poder Ejecutivo y esto no puede hacerlo sólo con opiniones y observaciones sobre la ejecución, revisión y adecuaciones al instrumento que direcciona el Desarrollo Nacional de nuestro país. En tal directriz, debe corresponder cualitativamente a las Cámaras del Congreso analizar y deliberar si el Plan Nacional de Desarrollo, responde a las necesidades de las Mexicanas y de los Mexicanos, en consecuencia aprobarlo así y vigilar su cumplimiento.

Para mayor ilustración sobre el contenido de la iniciativa que se ha referido, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente y la reforma propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73. ...
I. a XXIX. ...	I. a XXIX. ...
XXIX-A. a XXIX-C. ...	XXIX-A. a XXIX-C. ...
XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;	XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social; en materia de información estadística y geográfica de interés nacional, así como aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Congreso no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

XXIX-E. a XXIX-Z. ...	XXIX-E. a XXIX-Z. ...
XXX. a XXXI. ...	XXX. a XXXI. ...
Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados	Artículo 74. ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;	VII. Se Deroga
VIII. a IX. ...	VIII. a IX. ...

JUSTIFICACIÓN DEL DECRETO

La presente propuesta tiene por objeto reformar la fracción XXIX-D del artículo 73, en el que se faculta al Congreso para aprobar el Plan Nacional de Desarrollo que presente el Ejecutivo Federal, conforme la legislación aplicable.

Como consecuencia de esta reforma se propone derogar la fracción VII del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya materia pasaría al primero de los preceptos referidos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

ÚNICO Se **reforma** la fracción XXIX-D del artículo 73, y se deroga la fracción VII del artículo 74, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXIX. ...

XXIX-A. a XXIX-C. ...

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social; en materia de información estadística y geográfica de interés nacional, **así como aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Congreso no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;**

XXIX-E. a XXIX-Z. ...

XXX. a XXXI. ...

Artículo 74. ...

I. a VI. ...

VII. Se Deroga

VIII. a IX. ...

TRANSITORIOS

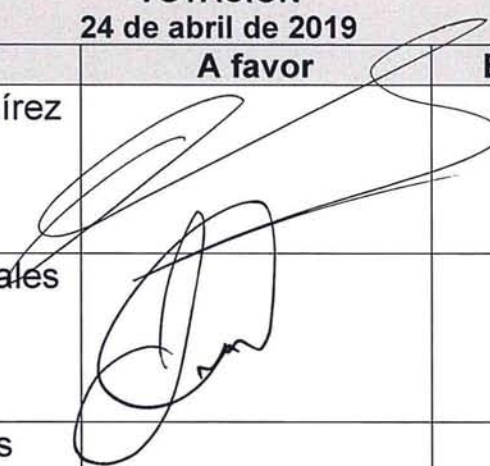
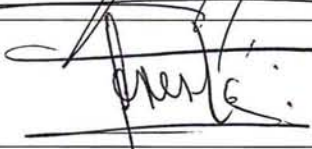
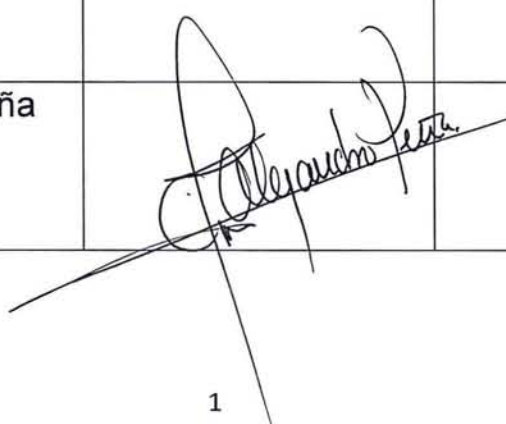
PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones correspondientes a la Ley de Planeación, a efecto de establecer las normas para la participación simultánea de las Cámaras del Congreso en el proceso para la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad al presente Decreto, dentro de los 60 días de su entrada en vigor.



Comisión de Puntos Constitucionales

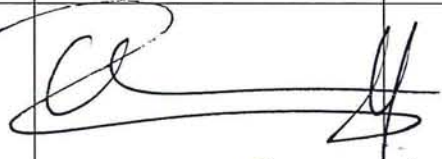
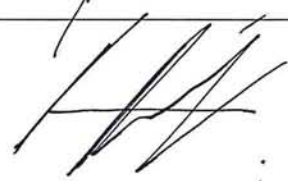
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

VOTACIÓN 24 de abril de 2019				
No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
1	Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar PRESIDENTE			
2	Sen. Indira de Jesús Rosales San Román SECRETARIA			
3	Sen. Sylvana Beltrones Sánchez SECRETARIA			
4	Sen. Joel Molina Ramírez INTEGRANTE			
5	Sen. Cristóbal Arias Solís INTEGRANTE			
6	Sen. Arturo Bours Griffith INTEGRANTE			
7	Sen. María Soledad Luévano Cantú INTEGRANTE			
8	Sen. José Alejandro Peña Villa INTEGRANTE			

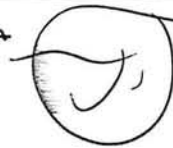


Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

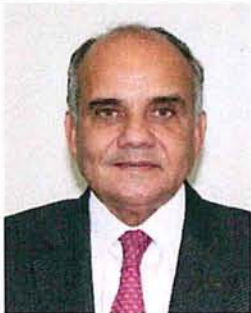
No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
9	Sen. José Narro Céspedes INTEGRANTE			
10	Sen. Damián Zepeda Vidales INTEGRANTE			
11	Sen. Julen Rementería del Puerto INTEGRANTE			
12	Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas INTEGRANTE			
13	Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda INTEGRANTE			
14	Sen. Omar Obed Maceda Luna INTEGRANTE			
15	Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué INTEGRANTE			

16. SEN. NANCY DE LA SIERRA
ARÁMBURO.
INTEGRANTE

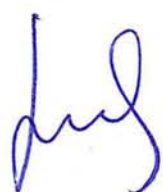


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

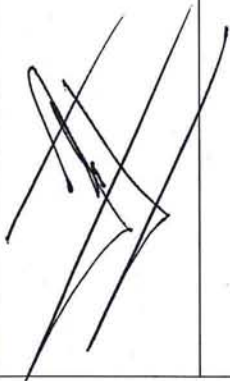
VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
24 DE ABRIL DE 2019

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 PRESIDENTE Manuel Añorve Baños				
 SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar				
 SECRETARIO Omar Obed Maceda Luna				

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Gina Andrea Cruz Blackledge				
 Samuel Alejandro García Sepúlveda				
 Joel Padilla Peña				

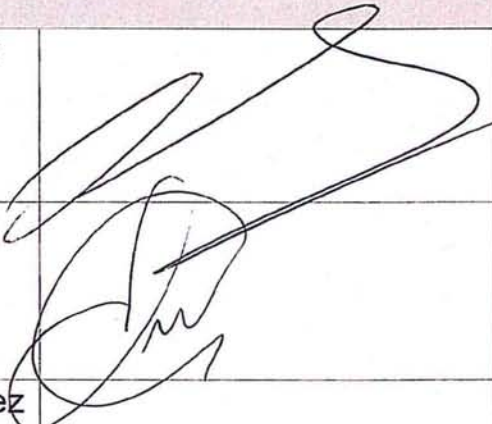
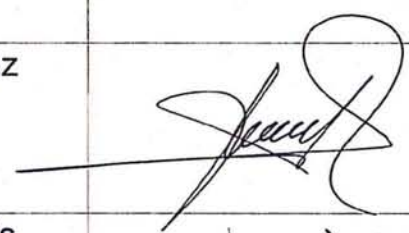
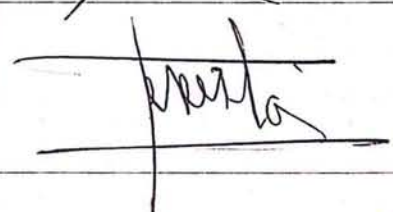
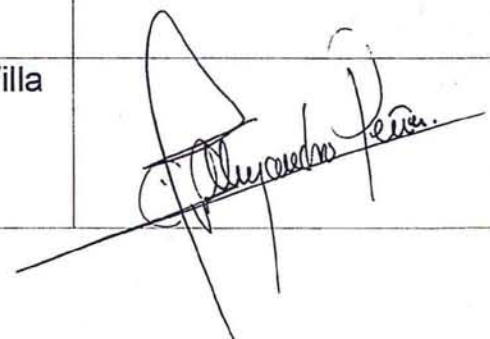
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Rubén Rocha Moya				
 Nestora Salgado García				
 Ricardo Velázquez Meza				



Comisión de Puntos Constitucionales

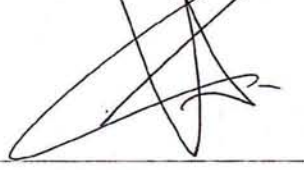
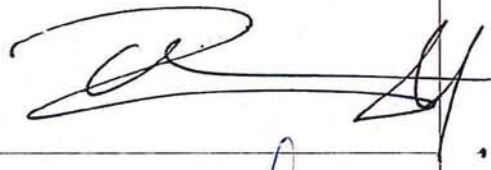
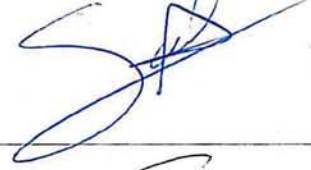
Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

REGISTRO DE ASISTENCIA 24 de abril 2019			
1		Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar PRESIDENTE	
2		Sen. Indira de Jesús Rosales San Román SECRETARIA	
3		Sen. Sylvana Beltrones Sánchez SECRETARIA	
4		Sen. Joel Molina Ramírez INTEGRANTE	
5		Sen. Cristóbal Arias Solís INTEGRANTE	
6		Sen. Arturo Bours Griffth INTEGRANTE	
7		Sen. María Soledad Luévano Cantú INTEGRANTE	
8		Sen. José Alejandro Peña Villa INTEGRANTE	

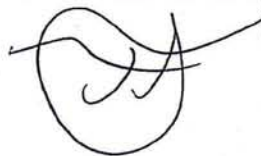


Comisión de Puntos Constitucionales

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

9		Sen. José Narro Céspedes INTEGRANTE	
10		Sen. Damián Zepeda INTEGRANTE	
11		Sen. Julen Rementería del Puerto INTEGRANTE	
12		Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas INTEGRANTE	
13		Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda INTEGRANTE	
14		Sen. Omar Obed Maceda Luna INTEGRANTE	
15		Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué INTEGRANTE	

Nancy de la Sierra
Arémburo



REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

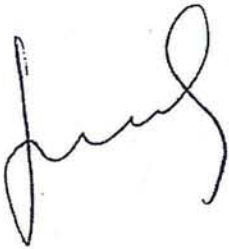
24 DE ABRIL DE 2019

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 PRESIDENTE Manuel Añorve Baños		
 SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar		
 SECRETARIO Omar Obed Maceda Luna		

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

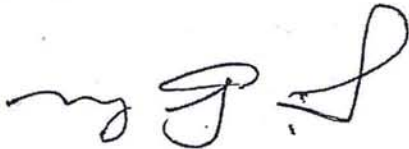
24 DE ABRIL DE 2019

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 Gina Andrea Cruz Blackledge		
 Samuel Alejandro García Sepúlveda		
 Joel Padilla Peña		



REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

24 DE ABRIL DE 2019

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 Rubén Rocha Moya		
 Nestora Salgado García		
 Ricardo Velázquez Meza		